

"Donar Órganos es Donar Vida"

"1904-2014 110° años de presencia ininterrumpida en la Antártida Argentina" "2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,en el Bicentenario del combate Naval de Montevideo"

> Nota N° **21 4**/2014 Letra: Mun.U.

Ref.: Resolución C.D. Nº 183/2013

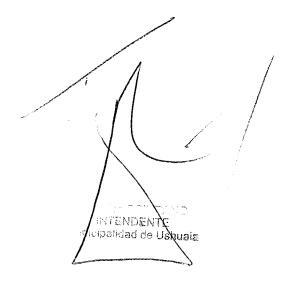
USHUAIA, 0 8 SEP 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a los demás Ediles que integran ese Cuerpo Deliberativo, en respuesta a la Resolución C.D. Nº 183/2013, acompañando a la presente copia autenticada del Decreto Municipal Nº 1558/2013, mediante el que se reglamenta la Ordenanza Municipal Nº 4300, que instituye el marco regulatorio para la habilitación, instalación y funcionamiento de Carros Gastronómicos en nuestra ciudad.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

COMOBJO DELIBERANTE USHUAIA **INGRESADOS**



SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA Dn. Damián DE MARCO S

 \mathbf{D}



es copia pel del delaba

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

USHUAIA.

2 4 SEP 2013

VISTO la Ordenanza Municipal Nº 4300, promulgada por Decreto Municipal Nº 566 /2013; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se instituye el marco regulatorio para la habilitación, instalación y funcionamiento de Carros Gastronómicos de comida rapida en el ejido urbano de la Ciudad de Ushuaia.

Que resulta necesario reglamentar la citada norma legal, a fin de determinar con mayor exactitud los requisitos que deberán cumplir los interesados en habilitar Carros Gastronómicos de comida rápida.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de Conformidad a lo establecido en el artículo 152º, Incisos 1), 2) y 3) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reglamentación de la Ordenanza Municipal Nº 4300, que como Anexo I forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL Nº

1558

/2<u>013.</u>-

Federico SCIURANO INTENDENTE alidad de Ushuaia



D.G. - S.L didad de Ushuala

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

1558

ANEXO I DEL DECRETO MUNICIPAL Nº /2013.-

ARTÍCULO 1º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por carros Gastronómicos a los vehículos con Parada Fija, debiendo estar en un todo de acuerdo con el Artículo 146, Capitulo Il del Código Alimentario Argentino, con la Ordenanza Municipal Nº 2784 y Resolución Nº 80/1996 Mercosur que regulan a los locales comerciales dedicados a la elaboración y comercialización de alimentos elaborados, y así como también de toda normativa complementaria.

ARTÍCULO 3º.- Se establece la cantidad de tres (3) habilitaciones a otorgarse y a ser ubicadas en los sectores indicados en los Anexos del presente: Anexo II plano general de las úbicaciones, Anexos III, IV y V planos individuales de localización.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección de Comercio e Industria llevará el Registro de Peticionantes de habilitaciones para Carros Gastronómicos de Comida Rápida.

- a) Sin reglamentar;
- b) Título del automotor e informe de dominio que acredite la propiedad del vehículo afectado,
- c) Sin reglamentar,
- d) Sin reglamentar,
- e) Libreta sanitaria expedida por la Dirección de Bromatología Municipal y constancia vigente que acredite aprobación de curso de manipulador de alimentos.
- f) Proyecto de estructura de carro gastronómico, el que deberá ser aprobado por autoridad municipal competente.
- g) Sin reglamentar.
- h) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5º.- La preeminencia en la selección de postulantes será siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 4300, obteniendo la misma los que cumplan con la mayor cantidad de condiciones citadas. Para el caso de igualar las condiciones de preeminencia, la obtendrá el postulante que cumpla con el punto d) del mismo artículo, de persistir la igualdad, se dará preeminencia al que cumpla con el punto b), de mantenerse la misma se efectuará sorteo.

La condición de preeminencia dispuesta en punto c) será tenida en cuenta para futuras habilitaciones, debiéndose considerarse para tal fin a las personas habilitadas para carros gastronómicos.

ARTÍCULO 6º. Sin reglamentar.

"Lga Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán argentinas"



Angel V FIGUEROA

Jefe Dinson Archivo

D.L.T. J.D.G. - S.L. y

Amplicitation de Usinatio

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

ARTÍCULO 7º.- La Dirección de Bromatología expedirá la Constancia de Habilitación Bromatológica en la que constará el listado de los productos autorizados a comercializar, una vez otorgada, la Dirección de Comercio emitirá la Constancia de Habilitación Comercial.

ARTÍCULO 8º.- Es facultad de la Dirección de Bromatología determinar la cantidad de personal afectado por turno de trabajo, conforme a las dimensiones del Comercio habilitado.

ARTÍCULO 9º _-

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Los pisos deberán ser de material resistente al tránsito, impermeable, no absorbente, lavable y antideslizante; sin grietas y serán fáciles de limpiar y desinfectar.
- d) Las ventanas y otras aberturas deberán estar construidas de manera que se evite la acumulación de suciedad y las que se comuniquen al exterior deberán estar provista de protección anti plaga. Deberá contar con una ventilación adecuada para evitar el calor excesivo, la condensación de vapor y acumulación de polvo. La puerta, deberá ser de material no absorbente y de fácil limpieza.
- e) Las heladeras y freezer deberán contar con un cierre adecuado para evitar la ruptura de cadena de frío. Deberán contar con una pileta de las denominadas doble bacha, constituidas de acero inoxidable; las mismas deberán tener un volumen no menor a diez (10) litros de capacidad y disponer de abastecimiento de agua potable, así como también de un sistema eficaz de evacuación de efluentes y aguas residuales, el cual deberá mantenerse, en todo momento, en buen estado de funcionamiento. Todos los conductos de evacuación deberán ser suficientemente grandes para soportar cargas máximas. Deberá disponer de medios para el almacenamiento de desecho y materias no comestibles antes de su eliminación del vehículo, de manera que se impida el ingreso de plagas a los desechos de materias no comestibles y se evite la contaminación de las materias primas, del alimento, del agua potable, del equipo, o vías de acceso al carro gastronómico. Los carros gastronómicos deberán contar con dos recipientes un para los residuos de elaboración y otro para uso exclusivo de los clientes.
- f) Los utensilios que se utilicen en la zona de manipulación de materia prima y que puedan entrar en contacto con los alimentos deben ser de un material que no transmita sustancias tóxicas, olores ni sabores y sean no absorbentes, resistentes a la corrosión y capaces de resistir repetidas operaciones de

"Los Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán argentinas"



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

limpieza y desinfección. Deberá evitarse el uso de madera y otros materiales que no puedan limpiarse y desinfectarse adecuadamente.

g) Deberán contar con un baño químico, cuya puerta de ingreso no debe dar al sector de elaboración de alimentos, el mismo estará destinado al uso exclusivo del personal y deberá contar con bacha para la higiene de los mismos.

h) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10º - Sin reglamentar.

ARTICULO 11°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12°.- Las instalaciones del carro deberán contar con un informe avalado por gasista y electricista matriculados, y certificado de aptitud de técnica. Además de contar con un informe de Bomberos Voluntarios indicando el tipo de matafuego con el que se contará y si el carro se encuentra en condiciones para su funcionamiento.

ARTÍCULO 13º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20°.- De Forma.

N

José Luis Ghiglione sedretario de gobierno unicipalidad de ushuaia go gorin fiel bel breniki.

ad de Usnu

Jefa D.L.T

Federico SOLURANO INTENDENTE Minicipalida<u>d de Usta</u>uaia

